

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANA MARÍA ZAIRA MILITANTE DEL PARTIDO MORENA		
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN I DE MORENA	NACIONAL DE HONESTIDAD Y	JUSTICIA

En el Expediente con clave número TEEC/JDC/14/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por la Ciudadana María Zaira Sánchez Huerta "En contra del acuerdo de fecha 22 de junio de 2020 emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena y notificado el día 21 de octubre de 2020, el cual denomina "PRECLUSIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES", el cual declara precluido mi derecho de comparecer y ofrecer pruebas dentro del expediente CNHJ-CAMP-146-2020 relativo al procedimiento sancionador ordinario de Queja"... (sic). El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.------

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con quince minutos del día de hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a la promovente, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, constante de seis hojas en pantalla, a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc TRIBUNAL ELECTORAL DEL

Ced. Prof. 3661745

ESTADO DE CAMPECHE ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2020

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/14/2020.

PROMOVENTES: CIUDADANA MARÍA ZAIRA SÁNCHEZ HUERTA, EN SU CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA Y NOTIFICADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL CUAL DENOMINADO "PRECLUSIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES", EL CUAL DECLARA PRECLUIDO MI DERECHO DE COMPARECER Y OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-146-2020 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE QUEJA"... (sic)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO PROYECTISTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Con esta fecha, dieciocho de noviembre del dos mil veinte, la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Instructor del caso puesto a su consideración, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. CONSTE.

VISTA la cuenta, el Magistrado Instructor se:-----

ACUERDA:

TEEC/JDC/14/2020

Lo anterior deviene a que, en primer lugar hay que tener en consideración la disposición jurídica estructurada en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual señala que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado.

Dicho criterio se basa en que, el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala dos hipótesis para definir el momento a partir del cual debe computarse el plazo de cuatro días para interponer oportunamente los medios de impugnación en contra del acto reclamado, preponderando sobre todo:

TEEC/JDC/14/2020

a)	Cuando se tenga o	conocimiento; o l	bien -							-
----	-------------------	-------------------	--------	--	--	--	--	--	--	---

b) Su notificación. -----

Así, enfatiza que dicha porción normativa no establece de manera expresa que sólo deba tomarse como referencia las notificaciones realizadas, ya que deja abierta la posibilidad para los casos en que no exista certidumbre sobre la fecha de notificación del acto o resolución cuestionado, de tenerse aquélla en que se manifieste se tuvo conocimiento del acto controvertido.

En ese sentido, aplicado el principio pro-persona y realizando una interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción se debe colegir que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma.

En el criterio citado se determina que cuando no exista certidumbre sobre la fecha en que la parte actora de un medio de impugnación electoral haya tenido conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquélla en que presente el mismo; como ocurre en el caso en concreto.

Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia, conforme a los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y no advertir de oficio, causal alguna de notoria improcedencia, se admiten la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana María Zaira Sánchez Huerta, en su calidad de militante del Partido MORENA, en consecuencia, SE ABRE LA INSTRUCCIÓN en el presente asunto.

TEEC/JDC/14/2020

SEGUNDO: Informe Circunstanciado. Conforme a lo previsto en los artículos 666, 672, fracción V, y 673 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene al Ciudadano Jorge Arturo Velázquez Salazar, en su calidad de integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, rindiendo el informe circunstanciado correspondiente, señalando como medio electrónico para ofr y recibir notificaciones y documentos, el correo electrónico: morenachh@gmail.com

TERCERO.- Tercero interesado.- De las constancias que obran en el presente expediente, se verificó que nadie compareció como TERCERO INTERESADO. - -

CUARTO.- Admisión de pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas por la Autoridad Responsable en cumplimiento a los artículos 653 y 656, fracción III, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en:------

I.- DOCUMENTAL, -----

- ANEXO 1.- Copia certificada del acuerdo de trámite del medio de impugnación de fecha veintinueve de octubre del presente año, contante de dos foias.-----
- 2. ANEXO 2.- Cédula de publicación por estrados, de fecha veintinueve de octubre del año en curso, constante de una foja.------
- 3. ANEXO 3.- Cédula de retiro de estrados, de fecha tres de noviembre del año en curso, constante de una foja.-----
- ANEXO 4.- Constancia de recepción de documentos de fecha tres de noviembre del año en curso, constante de una foja.-----
- ANEXO B: Copia certificada, consistente en las capturas de pantalla del correo de notificación enviadas al Ciudadano Ricardo Sánchez Cerino en fechas diecinueve de mayo y veintidós de junio, ambas del año dos mil veinte.

TEEC/JDC/14/2020

5

6. ANEXO C: Copia certificada, consistente en la captura de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, donde se aprecia en la pestaña de "Estrados CNHJ-admisión", la publicación del acuerdo de admisión del expediente CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado, de fecha diecinueve de mayo del presente año. - - - - - - - -7. ANEXO D: Copia certificada, consistente en la captura de pantalla del sitio web de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, donde se aprecia en la pestaña de "estrados CNHJ-otros", la publicación del acuerdo de preclusión de derechos dentro del expediente CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado, así como la cédula de publicación en estrado electrónicos de la CNHJ del citado acuerdo de preclusión de derechos, de fecha veintidós de junio del año en curso. -------8. Copia certificada del Acuerdo denominado "Preclusión de derechos procesales" emitido con fecha veintidós de junio de dos mil veinte, constante 9. Copia certificada de la cédula de notificación por estrados electrónicos, de fecha veintidós de junio del presente año.-------II.- Instrumental de actuaciones. -----III.- Presuncionales legales y humanas.-----Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este órgano colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----Asimismo, con fundamento en el artículo 653 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas las pruebas de la Ciudadana María Zaira Sánchez Huerta, siendo las siguientes: - -I.- DOCUMENTAL, ------1. Copia simple de la credencial de elector d la ciudadana María Zaira Sánchez

TEEC/JDC/14/2020

II. Presunciones legales y humanas.

III. Instrumental de actuaciones.-----

Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este órgano colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a todos los interesados por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ante la Secretaria General de Acuerdos interina, Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. Conste.------

Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez

Magistrado Instructor

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTARIA GENERAL DE ACUERDOS

(ARIA GENERAL DE ACUERDOS Maestra Nifiah del Rosario Vila Gil